



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.06-2011

Pág. 1 de 13

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL.

CONSIDERANDO LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, nuestra Constitución de la República en su Artículo 264, numeral 5, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribución especial de mejoras;

Que, nuestra Constitución de la República en su Artículo 300 establece los principios del régimen tributario entre los que tenemos el de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Artículo 301 de nuestra Constitución de la República, implícitamente recoge el principio de reserva normativa cuando manifiesta: "...Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley.";

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su letra e), entre otras competencias exclusivas otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establece el de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su letra c), establece entre otras atribuciones del Concejo Cantonal el de crear, modificar, exonerar o extinguir tasa y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Artículo 60, letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, estatuye entre otras atribuciones del Alcalde, el de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, prescribe como ingresos propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.06-2011

Pág. 2 de 13

entre otros los que provienen del cobro de la contribución especial de mejoras generales o específicas, además establece los principios de aplicación tributaria;

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecute dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el Artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su literal c), prescribe que son fuentes de la obligación tributaria municipal, las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la Ley;

Que, los Artículos 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, regulan la contribución especial de mejoras de los gobiernos municipales; y,

En uso de las competencias y facultades establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización expide:

“LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTO, ADOQUINAMIENTO, ACERAS, BORDILLOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALUMBRADO PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE LA TRONCAL.”

Artículo 1.- Principios.- La presente ordenanza se sustenta en los principios del régimen tributario para su aplicación, así tenemos el de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de las contribuciones especiales de mejoras reguladas por la presente ordenanza es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública ejecutadas por la Municipalidad o sus Empresas Públicas.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación obligatoria en la Jurisdicción Cantonal de La Troncal, en donde el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal y sus Empresas Públicas ejecuten una obra dentro de sus competencias territoriales.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.06-2011

Pág. 3 de 13

Artículo 4.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras reguladas por la presente Ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

Artículo 5.- Hecho Generador.- El hecho generador del tributo es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, ejecutadas por el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal o sus Empresas Públicas.

Artículo 6.- Determinación Presuntiva.- Existe el beneficio al que se refiere el Artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal.

Artículo 7.- Sujeto activo del Tributo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal y/o la Empresa Municipal, en cuya jurisdicción se ejecute la obra.

Artículo 8.- Sujetos pasivos del tributo.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas por la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública Municipal o de sus Empresas Pública.

Artículo 9.- Carácter Real de la Contribución Especial de Mejoras.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras regulada por la presente Ordenanza tienen el carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de la obra.

Artículo 10.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 11.- Recaudación de la contribución especial de mejoras a favor de sus empresas.- El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal suscribirá con sus Empresas Municipales convenios para recaudar los valores que por concepto de contribución especial de mejoras les corresponda por las obras ejecutadas, de acuerdo con las regulaciones de la presente ordenanza, lo



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.06-2011

Pág. 4 de 13

que dará derecho a la Municipalidad de beneficiarse de hasta con el diez por ciento de lo recaudado, según se estipule en el convenio respectivo.

Artículo 12.- Cogestión con la comunidad en la ejecución de obras.- En los casos de convenios de ejecución de obras suscritos entre el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal y/o sus Empresas Municipales con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial de mejoras.

Cuando el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal y/o sus Empresas Municipales desarrollen proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, éstas no pagarán contribución de mejoras.

Artículo 13.- Subsidios solidarios cruzados.- En los servicios básicos atribuibles al cobro de las contribuciones especiales de mejoras reguladas por la presente ordenanza, deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, cuya determinación corresponderá al Director Financiero Municipal y/o al funcionario de las Empresas Municipales que ejerza éstas funciones de conformidad con el Orgánico Funcional. Determinación que lo harán previo informe técnico del Director de Planificación Municipal y/o quienes ejerzan estas funciones en las Empresas Públicas Municipales.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 569 y 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, corresponderá al señor Director Financiero como Autoridad Tributaria de la Institución el de absorber con cargo al presupuesto de egresos el importe de las exoneraciones por razones de orden público, económico o social que se establecen en esta ordenanza. Así como también aplicará las disminuciones en el pago de la Contribución especial de mejoras tomando en consideración la situación social y económica de los contribuyentes situados en las zonas urbano marginal del cantón La Troncal, disminución que no podrá exceder del 50 % del valor del tributo. El sujeto pasivo justificará su situación económica y social en base a una declaración juramentada, cuyo patrimonio que no exceda de 50 remuneraciones básicas unificadas.

Artículo 14.- Determinación del costo de la obra.- Para determinar el costo de la obra se considerará lo siguiente:



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.06-2011

Pág. 5 de 13

- 1.- El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- 2.- Pago de demolición y acarreo de escombros;
- 3.- Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierra, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfono, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- 4.- Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- 5.- Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- 6.- El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución del proyecto.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante las contribuciones reguladas por la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Obras ejecutadas fuera de la jurisdicción municipal.- Las obras que se ejecuten bajo la modalidad de cogestión de obra, a través de convenios celebrados entre el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal y/o sus empresas con otros Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno y/o sus empresas, y que dichas obras beneficien en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su Jurisdicción Municipal podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. En el convenio de cogestión de obras se establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas, el costo de las obras, así como también el porcentaje en la participación del cobro de las contribuciones especiales de mejoras.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.06-2011

Pág. 6 de 13

Artículo 16.-Subdivisión de débitos por contribución especial de mejoras.- En caso de fraccionamiento de propiedades por división y/o partición entre copropietarios o coherederos, y cuando éstas propiedades mantengan débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras reguladas por la presente Ordenanza los propietarios y/o coherederos tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda; En caso de no existir plano catastral, el propietario y/o coheredero deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

La solicitud de subdivisión del débito será presentado ante el señor Director Financiero de la Entidad Municipal y/o funcionario que ejerza estas funciones en las Empresas Públicas Municipales, quién mediante resolución debidamente motivada concederá o no la mencionada subdivisión del débito.

Sin embargo, la Municipalidad o sus Empresas Públicas Municipales podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios y/o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Artículo 17.- Responsables como adquirente o sucesor.- En cuanto a la transmisión o transferencia de dominio de propiedades gravadas por las contribuciones especiales de mejoras reguladas por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Orgánico Tributario.

OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.

Artículo 18- Las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras reguladas por la presente Ordenanza son las siguientes:

- 1.- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- 2.- Repavimentación urbana;
- 3.- Aceras, bordillos y cerramientos;
- 4.-Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.06-2011
Pág. 7 de 13

5.- Obras de alumbrado público;

6.- Deseccación de pantanos, relleno de quebrada, obras para la protección y conservación de esteros;

7.- Plazas, parques y jardines; y,

8.- Otras obras que se determine por parte de la Municipalidad de La Troncal mediante Ordenanza, antes o después de construidas.

FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 19.- Para la determinación de la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda generada por las contribuciones especiales de mejoras se deberán observar los siguientes parámetros:

a) Tipos de Beneficios:

a.1.- Locales, cuando las obras causan beneficios directos a los propietarios frentistas;

a.2.- Sectoriales, las que causan beneficio a un sector de influencia debidamente delimitado;

a.3.- Globales, las que causan beneficios en general a los inmuebles ubicados en el área urbana del cantón La Troncal.

b.- Sectores o áreas de influencia.- éstos deberán ser correctamente definidos por el Director de Planificación Municipal, y servirán además de sustento para realizar el prorrateo para determinar el plazo en el que se cancelará la deuda generada por la contribución especial de mejoras; y,

c.- Los beneficios regulados en el presente Artículo son excluyentes uno de otros.

Artículo 20.- Forma y Plazo.- Las contribuciones especiales de mejoras reguladas por la presente Ordenanza se cobrarán mediante cuotas anuales que vencerán luego de cada año de emitidos los títulos de crédito.

Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse también a medida que vayan terminándose las obras por tramos o partes.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.06-2011
Pág. 8 de 13

El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta (10 años), como máximo, a excepción de aquel para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que no será mayor a (15 años). En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de las contribuciones especiales de mejoras reguladas por la presente Ordenanza se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

Artículo 21.- Liquidación de la contribución especial de mejoras.- Dentro de los treinta días posteriores a las recepciones totales o parciales de las obras, la Dirección de Obras Públicas conjuntamente con el Jefe de Avalúos y Catastros Municipales, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de las Contribuciones Especiales de Mejoras reguladas por la presente Ordenanza por parte de la Dirección Financiera Municipal o dependencia de las Empresas Públicas Municipales que tengan estas funciones conforme a su Orgánico Funcional y la consecuente emisión de los títulos de créditos que contengan la liquidación tributaria dentro de los quince días siguientes de recibidos los informes y certificaciones.

El Director Financiero Municipal o el funcionario competente de las Empresas Públicas Municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

La recaudación de este tributo estará a cargo del Tesorero Municipal.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CADA OBRA ENTRE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 22.- Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras se debe considerar los diferentes costos directos para la ejecución de la obra.

En las vías locales los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y re adoquinado, asfaltado o cualquier otra forma reintervención constructiva en las calzadas, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble;



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 6 -2011
Pág Nro. 9 de 13

- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Para calcular las alícuotas por frente y por avalúo se aplicarán las siguientes fórmulas:

ALÍCUOTA POR FRENTE.

CÁLCULO:

Coefficiente= metro del frente de predio beneficiado con la obra pública / sumatoria de predios de frente beneficiados con la obra pública.

Alícuota por frente= coeficiente x 40% del costo de la obra.

ALÍCUOTA POR AVALÚO.

CÁLCULO:

Coefficiente= avalúo del predio beneficiado / sumatoria de los avalúos de los predios beneficiados con la obra pública.

Alícuota por avalúo= coeficiente x 60% del costo de la obra.

La suma de la alícuota por frente y de la alícuota por avalúo del inmueble beneficiario de la obra dará como resultado en valor total a cobrarse por contribución especial de mejoras, valor que será prorrateado para su cobro de acuerdo al número de años dependiendo del sector en que se encuentre, sea comercial, residencial, zona urbano marginal o zona de excepción.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, según determine la Dirección de Planificación Municipal o los similares de la o las Empresas Públicas Municipales se prorrateará a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal.

En caso de lotes sin edificación o vacantes para efectos de calcular el sesenta por ciento sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinará de la siguiente manera:



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.06-2011
Pág. 10 de 13

1.- Se establecerá un promedio mediano, cuya superficie del lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral;

2.- Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor **K**, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano;

3.- El factor **K**, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva;

4.- Se consideran como vacantes para efectos de la aplicación de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Se entenderá como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales.

La totalidad del costo por aceras y bordillos, aceras y cerramientos, será distribuido entre los propietarios en relación al frente del inmueble.

Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras por parques, plazas y jardines, se tendrá en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación o sus similares de las Empresas Públicas Municipales.

Artículo 23.- Zonificación para efectos de determinación y forma de cobro de las contribuciones especiales de mejoras reguladas por la presente Ordenanza.- Para efectos del cobro de la contribución especial de mejoras se considera a la jurisdicción cantonal en las siguientes zonas:

1.- Zona Comercial;

2.- Zona Residencial;

3.- Zona Urbano Marginal; y,



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.06-2011
Pág. 11 de 13

4.- Zona de excepción.

Estas zonas están plenamente delimitadas en los planos que forman parte de esta ordenanza y que son elaborados por el Director de Planificación del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal.

En la zona comercial para efectos del cobro de la contribución especial de mejoras el valor total a cobrarse se prorrateará para cinco años;

En la zona residencial para efectos del cobro de la contribución especial de mejoras el valor total a cobrarse se prorrateará para diez años;

En la zona urbano marginal para efectos del cobro de la contribución especial de mejoras el valor total a cobrarse se prorrateará para quince años; y,

En la zona de excepción por estar constituida por industrias y empresas que tienen su actividad en la Jurisdicción Cantonal, para efectos del cobro de la contribución especial de mejoras el valor total a cobrarse se prorrateará para cinco años.

DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 24.- En cuanto a los reclamos en la vía administrativa, así como los recursos planteados en la mismo vía, su conocimiento, sustanciación y resolución, se lo hará observando lo dispuesto en el Artículo 500 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en relación con lo prescrito en los Artículos 115 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Artículo 25.- Al ser el pago de la contribución especial de mejoras exigible, incluso, por la vía coactiva, éste procedimiento se ejecutará observando lo dispuesto en los Artículos 350, 351, 352 y 353 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, así como las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras que se encuentren terminadas y cuyas liquidaciones para el pago de la contribución especial de mejoras se encuentren pendientes.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

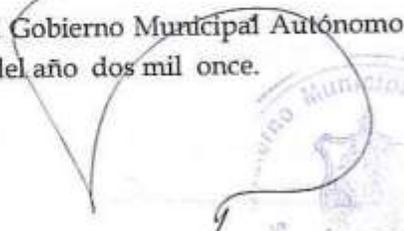
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.06-2011
Pág. 12 de 13

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del cantón La Troncal, a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

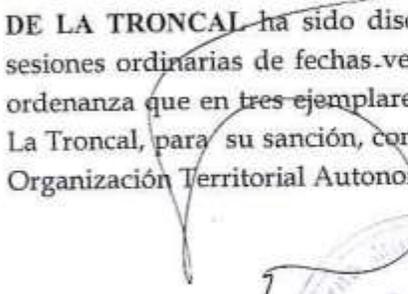

~~Feon. José Vicente Carvajal~~
ALCALDE DEL CANTON


Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

La Troncal, agosto 16 del 2011; a las 08H30

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL
CANTON LA TRONCAL.-

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTO, ADOQUINAMIENTO, ACERAS, BORDILLOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALUMBRADO PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE LA TRONCAL ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas veintiuno de abril y once de agosto del año dos mil once, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.06-2011
Pág. 13 de 13

La Troncal, agosto 24 del 2011; a las 13H20.-

ALCALDIA DEL CANTON LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTO, ADOQUINAMIENTO, ACERAS, BORDILLOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALUMBRADO PÚBLICO EJECUTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE LA TRONCAL, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.- .


~~Econ. José Vicente Carvajal~~
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once, siendo las trece horas veinte minutos.- Lo Certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO.

